



Identifica los cambios en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Identificá los cambios en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

El día 24 de julio se publicó la "Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020" en el Diario Oficial de la Federación, misma que en síntesis contiene las siguientes reformas, adiciones y derogaciones:

REFORMAS	ADICIONAN	DEROGAN
43 Reglas	9 Reglas	7 Reglas

Por lo que respecta a los Transitorios, se tienen las siguientes modificaciones respecto a la publicación original realizada en el DOF el 30 de junio de 2020:

REFORMAS	DEROGAN
<ul style="list-style-type: none"> • Primero, fracción II • Décimo Primero • Décimo Segundo • Décimo Tercero 	<ul style="list-style-type: none"> • Octavo • Noveno • Décimo

I. REGLAS GENERALES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

En cuanto a las **REFORMAS** de las 43 Reglas Generales de Comercio Exterior a continuación se muestran las reglas que resultaron afectadas:

TÍTULO	CAPÍTULO	REGLA
Título 1. Disposiciones Generales	Capítulo 1.1. Disposiciones generales	Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos 1.1.9 Primer párrafo:
	Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos	Declaraciones, avisos y formatos, instructivos de llenado y trámites oficiales (ANEXO 1) 1.2.1. Primer párrafo:
	Capítulo 1.4. Agentes y apoderados aduanales	Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución 1.4.11.
	Capítulo 1.5. Valor en aduana de las mercancías	Manifestación de Valor 1.5.1.
Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías	Capítulo 2.2. Depósito ante la aduana	Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados 2.2.3. primer párrafo: Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP 2.2.5
	Capítulo 2.4. Control de las mercancías por la aduana	Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado 2.4.2 Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos 2.4.3 Procedimiento de exportación de combustible en las embarcaciones 2.4.10., fracción IV
	Capítulo 3.1. Disposiciones generales	Transferencia de información para el cruce fronterizo 3.1.7., segundo párrafo
		Pedimento parte II 3.1.21., segundo párrafo de la fracción I del segundo párrafo de la regla. Consolidación de carga en diferentes pedimentos 3.1.24., primer párrafo

TÍTULO	CAPÍTULO	REGLA
		Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples 3.1.33.
	Capítulo 3.3. Mercancías exentas	Donación de mercancías en casos de desastres naturales 3.3.16., tercer párrafo Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 3.3.20., primer párrafo
	Capítulo 3.6. Cuadernos ATA	Autorización de asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA 3.6.1., segundo párrafo
	Capítulo 3.7. Procedimientos administrativos simplificados	Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales 3.7.18., fracción III
Título 4. Regímenes Aduaneros	Capítulo 4.3 Temporal de importación, elaboración o reparación	Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente 4.3.21., fracción I, inciso c), numeral 1
	Capítulo 4.6 Tránsito de Mercancías	Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de Pedimento Parte II 4.6.10., fracción III, tercer párrafo
	Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico	Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico 4.8.7
Título 7 Esquema Integral de Certificación	Capítulo 7.1 Disposiciones generales	Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas 7.1.1., fracciones VI, VII y IX, y segundo párrafo de la regla Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A 7.1.2., Apartados A, fracción III y D, fracción I, y quinto párrafo de la regla Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA 7.1.3., quinto párrafo Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado 7.1.4., Apartado D, fracción V Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado 7.1.5., primer párrafo y fracción I, inciso f) Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro 7.1.6. Autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT 7.1.9., fracción V Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT 7.1.10., primer párrafo
	Capítulo 7.2. Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas 7.2.1. Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas 7.2.2., Apartado B, fracciones II y III, y actual quinto párrafo de la regla Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas 7.2.3., cuarto párrafo Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado 7.2.4.

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

TÍTULO	CAPÍTULO	REGLA
		Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado 7.2.5., párrafos primero, fracción V y cuarto
		Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado 7.2.7., actual párrafo quinto
	Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS 7.3.1.
		Beneficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora 7.3.2
		Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado 7.3.3
		Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves 7.3.5., primer párrafo
		Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT 7.3.6., primer párrafo
		Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal 7.3.9., fracción XI
		Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados, Mensajería y Paquetería y Almacén General de Depósito 7.3.10
	Capítulo 7.4. Garantía del interés fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	Requisitos para la aceptación de la garantía 7.4.2., fracción VI
		Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas 7.5.1., fracciones IV y VII

Por cuanto hace a las 9 Reglas **ADICIONADAS**, se tiene a las siguientes:

TÍTULO	CAPÍTULO	REGLA
Título 1. Disposiciones Generales	Capítulo 1.1. Disposiciones generales	Transmisión electrónica de información , 1.1.9., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser párrafos tercero y cuarto, respectivamente
Título 3. Despacho de Mercancías	Capítulo 3.1. Disposiciones generales	Pedimento Parte II , 3.1.21., con un octavo párrafo a la fracción II del segundo párrafo de la regla.
	Capítulo 3.3. Mercancías exentas	Importación de mercancías donadas a favor de las secretarías de salud; de la defensa nacional, y de marina; del instituto de salud para el bienestar; del instituto mexicano del seguro social, y del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado 3.3.20., con una fracción III, pasando la actual fracción III a ser fracción IV
Título 5 Demás Contribuciones	Capítulo 5.1 Derecho de Trámite Aduanero	DTA y casos en los que no está obligado a su pago 5.1.1., con un inciso i) a la fracción I.

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Título 7 Esquema Integral de Certificación	Capítulo 7.1. Disposiciones generales	<p>Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de socio comercial certificado 7.1.5., con una fracción VII</p> <p>Solicitud del dictamen de cumplimiento del SECIIT 7.1.10., con un cuarto párrafo</p> <p>Ampliación de plazos para cumplir con requerimientos 7.1.11</p>
	Capítulo 7.2. Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	<p>Causales de requerimiento para el registro en el esquema de certificación de empresas 7.2.2., con una fracción VI al Apartado A</p> <p>Causales de cancelación del registro en el esquema de certificación de empresas en las modalidades de comercializadora e importadora y operador económico autorizado 7.2.5., con una fracción XII, al primer párrafo y un quinto párrafo a la regla, pasando el actual párrafo quinto a ser sexto párrafo</p>

En cuanto a las 6 reglas **DEROGADAS**, se tiene lo siguiente:

TÍTULO	CAPÍTULO	REGLA
Título 3 Despacho de Mercancías	Capítulo 3.3 Mercancías exentas	Registro de personas donantes del extranjero en materia de salud, 3.3.13
		Donación de mercancías por empresas que cuentan con el registro de personas donantes del extranjero en materia de salud, 3.3.14
Título 7 Esquema Integral de Certificación	Capítulo 7.1. Disposiciones generales	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de comercializadora e importadora u operador económico autorizado, 7.1.4., fracción III del primer párrafo
	Capítulo 7.2. Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	<p>Causales de requerimiento para el registro en el esquema de certificación de empresas 7.2.2., fracción IV del Apartado C y los párrafos tercero y cuarto de la regla, pasando el actual quinto párrafo a ser tercer párrafo.</p> <p>Renovaciones para el registro en el esquema de certificación de empresas 7.2.3., octavo y noveno párrafos, pasando los actuales décimo y décimo primero párrafos a ser párrafos octavo y noveno, respectivamente</p> <p>Destino de las mercancías importadas por empresas con registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado 7.2.7., cuarto párrafo, pasando los actuales quinto y sexto párrafos a ser párrafos cuarto y quinto, respectivamente.</p>
	Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Beneficios del registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en la modalidad de operador económico autorizado 7.3.7

II. Transitorios

A continuación, se señalan las reformas realizadas a los transitorios respecto a lo publicado el 30 de junio de 2020 y lo que prevalece de acuerdo a la "Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020"

REFORMAS		
Transitorio	Decía	Dice
Primero fracción II

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

REFORMAS		
Transitorio	Decía	Dice
	<p>II. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” del Anexo 1 para 2020 ...</p>	<p>II. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 para 2020 ...</p>
Décimo Primero	<p>Décimo Primero. Para efectos de la regla 7.1.2., séptimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Artículo Transitorio Noveno .</p> <p>II. ...</p> <p>Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de en el presente Transitorio, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Transitorio Noveno de la presente Resolución; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA del Anexo 1-A, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.</p> <p>...</p> <p>En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2. y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.</p> <p>...</p> <p>Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido</p>	<p>Décimo Primero. Para efectos de la regla 7.1.2., séptimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Artículo Transitorio Noveno de las RGCE para 2020, publicadas el DOF el 30 de junio de 2020.</p> <p>II. ...</p> <p>Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de en el presente Transitorio, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Transitorio Noveno de las RGCE para 2020, publicadas el DOF el 30 de junio de 2020; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA del Anexo 1-A, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.</p> <p>...</p> <p>En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2. y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo y quinto.</p> <p>---</p> <p>Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme el Transitorio Noveno de las RGCE para 2020, publicadas el DOF el 30 de junio de 2020, con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber</p>

REFORMAS		
Transitorio	Decía	Dice
	conforme el Transitorio Noveno de la presente Resolución, con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.	ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.
Décimo Segundo	<p>Décimo Segundo.</p> <p>...</p> <p>Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el párrafo anterior y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Para efectos del presente Transitorio, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" del Anexo 1, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una hoja de cálculo, en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente."</p>	<p>Décimo Segundo.</p> <p>...</p> <p>Las personas morales que hayan importado mercancías aplicando el crédito fiscal otorgado de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS y por las que el plazo de permanencia en el país haya vencido antes de la cancelación de su certificación en materia de IVA e IEPS o de la expiración de la vigencia de la misma, deberán regularizarlas mediante el procedimiento previsto en la regla 2.5.2., primer párrafo.</p> <p>Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el primer párrafo de este transitorio y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Para efectos del presente Artículo Transitorio, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" del Anexo 1, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una hoja de cálculo, en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente.</p>
Décimo Tercero	<p>Décimo Tercero.</p> <p>...</p> <p>Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e</p>	<p>Décimo Tercero.</p> <p>...</p> <p>Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el</p>

REFORMAS		
Transitorio	Decía	Dice
	<p>IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Transitorio Décimo Segundo, tercer párrafo, de la presente Resolución.</p> <p>Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA o IEPS.</p>	<p>IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Transitorio Décimo Segundo, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.</p> <p>Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA o IEPS.</p>

1. Respecto a los transitorios publicados para esta Primera resolución encontramos lo siguiente:

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir el día 25 de julio de 2020, con excepción de lo siguiente:

- Las modificaciones a la **regla 1.1.9.**, así como los **formatos F4** "Solicitud de usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA)" y **F5** "Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior" del Anexo 1, ahora denominado "Formatos y Modelos de Comercio Exterior", **entrarán en vigor a los 30 días posteriores a la publicación en el DOF de la Resolución.**
- Las modificaciones a las **reglas 2.4.2., 2.4.3, y 2.4.10.**, **entrarán en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación en el DOF.**
- La **adición del octavo párrafo a la fracción II del segundo párrafo de la regla 3.1.21.**, **entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación en el DOF.**

2. Por cuanto hace a las modificaciones al título 7 de las RGCE, se estará a lo siguiente:

- A las empresas que al **24 de julio** tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas **modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro y/u Operador Económico Autorizado, cualquier rubro**, durante la vigencia señalada en su oficio de notificación de registro, les será aplicable lo siguiente:
 - Lo establecido en las reglas 7.1.6., párrafo séptimo, fracciones I y II, 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, 7.2.2., párrafos tercero y cuarto, 7.2.3., párrafos octavo y noveno, y 7.2.4., párrafos primero, Apartado B, fracción V y quinto, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.
 - Los beneficios previstos en las reglas 7.3.1., 7.3.7., Anexos 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", Claves AV, PI, TU y V5, 24 "Sistema automatizado de control de inventarios" y 31 "Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)", de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.
- Las solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren en trámite, serán resueltas aplicando los procedimientos, plazos y beneficios, establecidos en las reglas vigentes al momento en que se emita la resolución correspondiente
- A las empresas que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro, al tramitar la renovación de su registro conforme la regla 7.2.3., les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento en que se presente la solicitud respectiva.

3. Para efectos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los formatos “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero”, “Declaración de dinero salida de pasajeros”, “Pago de contribuciones al comercio exterior” y “Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores” contenidos en el Anexo 1 de la RGCE para 2020 publicado en el DOF el 30 de junio del mismo año, podrán ser utilizados durante el 2020, sin que se considere incumplimiento a dicha disposición.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en cumplimiento fiscal, comercio exterior y aduanas que implementan mejores prácticas, mitigan riesgos y establecen procedimientos”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

**División de Compliance
TLC Asociados SC**

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



MARCANDO EL PASO — EN EL CUMPLIMIENTO DEL — COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009